



**JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE**

San Antonio Oeste, 27 de marzo de 2023.-

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados IDENTIDAD RESERVADA (EN REP. DE E.D.) C/ C.C. Y OTROS S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00192-JP-2023 para resolver;

**RESULTA:**

- 1.- Que el 07 de marzo de 2023 se dio inicio a las presentes actuaciones por presentación efectuada por el Comisario local, en la cual refería sobre la preocupación de un grupo de vecinos por la situación de la Sra. D.E., un adulta mayor de 94 años, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad de derechos por parte de su nieto E.C. y su padre. Que en virtud de ello se le otorgó intervención a la Subsecretaria de Adultos Mayores, oficiándose.
- 2.- Que el 10 de marzo se recepciona denuncia de identidad reservada en el marco del CPF, radicada en protección de la Sra. D.E., contra su hijo C.C.. Que se libra nuevo oficio a la Subsecretaria de Adultos Mayores a los fines de requerir mayor premura en su intervención y se le remite copia de dichas actuaciones para su conocimiento.
- 3.- Que el 16 de marzo fue agregada a autos copia de la denuncia radicada por la Sra. C.V.B contra el Sr. C.E.C.E. y que tramitara en el Expte. SA-0219-JP-2023, por cuanto en la misma obran relatadas situaciones relacionadas a la Sra. E., así como se indica que habían asistido al domicilio la asistente social y no se le había permitido el acceso. Que se ofició nuevamente a la Subsecretaria de Adultos Mayores, y se fijó a audiencia en este Juzgado de Paz para el día 20 de marzo a la que debía comparecer la Sra. E. N. y el organismo proteccional por la plataforma Zoom. Que se arbitraron los medios para obtener datos de algún referente afectivo de la Sra. E. y se comunicó sus datos al organismo proteccional..



4.- Que la Sra. E. N. no compareció a la audiencia, presentándose en este Juzgado de Paz la Sra. C.V.C, nieta de la Sra. E. N., acompañada por su madre, C.V.B. Que informó que su abuela no deseaba asistir a la audiencia y solicitaba la visita de la suscripta.

5.- Que se acordó con la Subsecretaria de Adultos Mayores la realización de la visita solicitada y se fijó audiencia para ello para el día 22/03/2023, presentándonos en la fecha indicada en el domicilio de la Sra. E. N., acompañados por personal policial, siendo atendidos por la Sra. C. y la Sra. E. N..

#### Y CONSIDERANDO:

1.- Que los hechos informados por el Comisario local surge que la Sra. D.E. N. viviría con tres personas mayores de edad, resultando una de ellas E.E.C.. de 24 años, quien cuenta con un importante prontuario delictual, sumado a la problemática de consumo que padecería y que otro de los mayores de edad sería padre de éste y presuntamente también consumiría estupefacientes. Que estas personas se aprovecharían de la situación en que se encuentra la adulta mayor, haciéndose cargo de su casa y administrando sus ingresos.

2.- Que de la denuncia radicada con identidad reservada resulta que la Sra. E. N. viviría con su hijo C.E.C.E quien (...) cobra en el Banco del Chubut su jubilación y pensión, que en la casa vive también E.E.C. y P.R. Que desde afuera se puede observar la falta de aseopersonal y también que las condiciones del domicilio son malas, que no asistiría a control médico, que padece problemas de visión, que se escucha la violencia verbal que ejercerían contra ella y que la vivienda no cuenta con medidor de gas y hacen fuego. Que estas personas que conviven con la Sra. E. consumirían estupefacientes.

3.- Que la Sra. B. en la denuncia radicada, y en relación a la situación de la Sra. D.E. N., relata que ella vive con su hijo E. (C.) C. (E.), porque necesitaba cuidados por su edad y estado de salud, que éste no se preocupa por su madre, que la maltrataría ejerciendo violencia verbal, que ella no se anima a denunciar, que hay días que no come, que llora, que no tiene gas, cocina en un garrafa de camping.

4.- Que en la audiencia de fecha 20/03/2023 la Sra. C.V.C manifestó que hace un mes que su abuela no tiene gas, que su padre, C.E.C.E., no ha pagado el servicio,



que ella le guarda la plata cuando se la da porque su padre se la quita, que él tiene tarjeta de débito del banco del Chubut y de allí cobra la pensión y la jubilación por caja, y solo le entrega a E. N. una parte de la jubilación. Que la Sra. E. N. es jubilada y pensionada (...). Que hace 10 años cuando falleció el esposo de E. N. y, su hijo, C.E.C.E, le hizo firmar documentación por el seguro y otros papeles asu favor. Que no tiene luz en una parte de la casa porque se la conectaron mal y en la vivienda hay suciedad porque C.C. E. no limpia (...). Que con su abuela solo vive C.E.C.E; que E.C. va y viene, que no vive allí y en la parte de atrás hay un departamento y allí vive un joven P.R., y con éste a veces ella come. Relató que no toma la medicación como corresponde y ella tiene su médico en Madryn y C.E.C. no la lleva. Que hace un tiempo E. N. se golpeó y sangraba y fue la dicente quien debió llevarla al hospital y allí determinaron que estaba desnutrida y deshidratada.

5.- Que el día 22/03/2023 se mantuvo audiencia con la Sra. E. N.en su vivienda y ésta relató que que tiene diabetes y debe comer carne pero su hijo no le compra, que no se preocupa por ella. Que está sola en la noche ya que él se va a las 22 horas y vuelve las 6 de la tarde del día siguiente. Que su hijo no estaría casi trabajando. Que él le cobra el sueldo, pero ella quiere que su nieta C. cobre la pensión y la jubilación que tiene. Que no sabe cuánto percibe porque él solo le da 50 mil o 70 mil pesos y el resto no. Que la vivienda es de su propiedad. Que al fondo hay una piecita y allí se queda un muchacho que trabaja con su hijo, que él lo llevó allí. Que la vivienda tiene gas natural pero ahora está cortado desde hace un mes. Que le retiraron el medidor. Que fue por falta de pago aunque ella le dio el dinero a su hijo para que pague. Que prefiere que su hijo se retire de la vivienda, que se lo solicitó en varias oportunidades. Que no quiere que su nieto E.C. se acerque a su casa. Solicita que la persona que vive atrás también se retire. Que su nieta se quedará con ella. Que quiere que la Sra. B.C.V. pueda ir a verla. Que no tiene tarjeta del banco, sí su hijo y él tiene también tiene su DNI. Que tiene una garrafa de camping para cocinar y no tiene agua caliente.

6.- Que del informe presentado por la Subsecretaria de Adultos Mayores de la entrevista mantenida con la Sra. E.N. surge que el Sr. C. E. es quien tiene en su poder toda la documentación de la adulta mayor, entre ella su D.N.I y tarjeta de débito del Banco Chubut cobrando la pensión de la señora E. N., así como su jubilación que es percibida por caja. Que la Sra. E. N. manifiesta que su hijo



administra su dinero sin su consentimiento y sin dar acuso de recibo de los gastos de sus haberes percibidos, la señora E. N. refiere que en oportunidades previas, habría solicitado a su hijo que le haga entrega de la documentación pero éste se habría negado. Que expresa su voluntad de que su nieta sea quien la acompañe en sus cuidados así como en la administración de su dinero. Que la Sra. E.N. expresa voluntad de que tanto el Sr. C. C., C. E. y R.P. no ingresen más a la vivienda, posibilitando retomar vínculo con su nuera B. C.V. y estar al cuidado de su nieta C. C. V.

7.- En relación a la opinión técnica del organismo proteccional, estos solicitan que se dicten las medidas cautelares pertinentes en relación a los Sres. C. C., C. E. y R.P., a los fines de garantizar la integridad psicofísica de la Sra. D.E. y que el Sr. C. C. haga entrega de la documentación personal de la adulta mayor y que éste no pueda continuar retirando del Banco del Chubut los haberes percibido de la señora E..

8.- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género.

9.- Que Código Procesal de Familia derogó las normas procesales contenidas en la Ley 3040, modificada por la Ley 4241, manteniéndose en vigencia únicamente la definición de la materia (conf. Ac. 15/2022 STJ, consid. 2º)

10.- Que la Ley 3040, modificada por la Ley 4241, establece en su artículo 6º que la violencia en el ámbito de las relaciones familiares o violencia en la familia es entendida como: a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento. b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.

11.- Que conforme el artículo 7º de la citada Ley quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan;



12.- Que el artículo 8° de la norma mencionada establece que se consideran actos de violencia familiar, con carácter enunciativo a la violencia física, psicológica, emocional, sexual, económica;

13.- Que el artículo 9° de la Ley 3040, modificada por la 4241, establece como modalidades a la violencia conyugal, infanto juvenil, la ejercida contra ancianos y contra personas con discapacidad.

14.- Que la mencionada Ley define a la VIOLENCIA PSICOLOGICA como aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros; a la VIOLENCIA EMOCIONAL como aquellas conductas que perturban emocionalmente a la víctima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunos de los indicadores en su conducta. Se encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono o muerte, las amenazas de suicidio, el aislamiento social y familiar; a la VIOLENCIA ECONOMICA como aquellas acciones y conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración de bienes, propios o gananciales, dinero, falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores de edad.

15.- Que el Artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia de la persona mayor, la persona mayor tiene derecho a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena. La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato.

16.- Para los efectos de dicha Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación



laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

17.- Que la Ley 27.360 aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.-

18.- Que resulta necesario hacer cesar toda clase de conductas que generen un hostigamiento, agresión o molestia a una de las partes a los fines de evitar un agravamiento de los hechos de violencia o su reiteración en el tiempo. Que las molestias o comunicaciones hostiles por redes sociales resulta en muchas ocasiones tan grave para quien los padece como si los hechos fueran efectuados de forma personal por cuanto las nuevas tecnologías permiten una mayor frecuencia e inmediatez, generando un gran malestar en la víctima.

19.- La naturaleza de la acción, los hechos denunciados, lo relatado en las audiencias celebradas, lo informado por el organismo proteccional y las disposiciones del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**1.- DISPONER** la exclusión del hogar del señor C.E.C.E., DNI ..., del domicilio sito en calle ... de San Antonio Oeste, quien al retirarse podrá llevar consigo sus ropas y efectos personales, así como sus elementos de trabajo, manteniendo en el mismo a la Sra. E.N., D.. El Sr. C.E.C.E. deberá proceder, al momento de retirarse de la vivienda, al retiro de aquellos vehículos que se encuentren en el domicilio y que resulten propiedad de terceros y que se encontraren allí por razón de su trabajo.

**2.- DISPONER** rondas policiales periódicas por el domicilio de la Sra. E.N., D. sito en ... de SAN ANTONIO OESTE, a los fines de controlar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas. A tales efectos líbrese oficio a la Comisaría 10ma.

**3.- ORDENAR** al Sr. C.E.C.E. que deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra la Sra. E.N., D. y la Sra. C.C.V., en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación. Deberá también abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales haciendo mención a situaciones familiares en las que sean parte los

---



denunciantes o cualquier otra que vulnere el derecho a la privacidad y/o menoscaben la dignidad e integridad de las mencionadas.

**ORDENAR al Sr. C.E.C.E.** Que deberá abstenerse de retirar dinero de las cuentas bancarias correspondientes a los haberes que percibe la Sra. D.E. N. por su carácter de jubilada y pensionada de la provincia de Chubut. **ORDENAR al Sr. C.E.C.E. que deberá restituir a la Sra. D.E. N. su documento de identidad y demás documentación que posea de ésta, así como la tarjeta de débito que posee asociada a la cuenta bancaria de Banco del Chubut en la que ésta percibe su jubilación y pensión.**

**4.-** DISPONER la prohibición de acercamiento del Sr. C.E.C.E., en un radio de 300 metros, respecto de la Sra. E.N., D. y de su domicilio sito en ..., de SAN ANTONIO OESTE.

**5.-** ORDENAR al Sr. E.M.C. que deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra la Sra. E.N., D. y la Sra. C. C.V., en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación, así como PROHÍBESELE el acercamiento a la Sra. D.E. N. y a su domicilio sito en ... de esta localidad en un radio de 300 metros.

**6.-** ORDENAR al SR. P.R. que deberá retirarse de la vivienda sita en ... de esta localidad, otorgándosele para ello un plazo de 24 horas de notificado, llevando consigo al momento de retirarse solo sus efectos personales.

**7.-** Las medidas ordenadas se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal, y/o aplicación de las disposiciones previstas en el Art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber a las partes que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia judicial. Asimismo se hace saber que la policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti (Art.103 delCPP, ley 5020). Asimismo se le hace saber al Sr. **C.E.C.E. y al Sr. E. E. C.** que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas se podrán comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o a su lugar de trabajo conforme las disposiciones del artículo 153 inc d) C.P.F.

**8.-** Las medidas ordenadas se disponen por un plazo de 90 días.

**9.-** Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que



alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial.

**10.-** Remítase copia de las presentes actuaciones al Sistema de Abordaje Territorial dependiente de la Secretaría de Igualdad de Géneros de la Provincia de Río Negro a los fines de que evalúe si resulta necesaria su intervención en autos, quedando así facultado para hacerlo de así considerarlo. Ofíciase

**11.- MANTENER** la intervención de la Subsecretaria de adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro oportunamente otorgada. Ofíciase.

**12.- ORDENAR a BANCO DEL CHUBUT que deberá arbitrar los medios necesarios para que el Sr. C.E.C.E. DNI ... no pueda retirar dinero ni efectuar gestiones en relación ala cuenta que posee en dicha entidad la Sra. D.E. N., DNI ... Ofíciase.**

**13.- REQUERIR** a CAMUZZI GAS que proceda a la reconexión del servicio de gas natural en el domicilio sito en ... de San Antonio Oeste, servicio contratado por la Sra. D.E. N., DNI ..., de 95 años de edad, previo al cumplimiento de los requisitos de esa prestataria para ello, requiriéndole especial consideración para la realización de un plan de pago de lo adeudado por dicho servicio en virtud de la avanzada de la mencionada, quedando facultadas para la realización del correspondiente trámite de reconexión las Sra. C.V.C DNI ... y la Sra. C.V.B, DNI ..., en forma indistinta.

**14.- AUTORIZAR** a la Sra. C.V.B, DNI ..., a acercarse al domicilio sito en ... de San Antonio Oeste, a los fines de mantener contacto con la Sra. D.E. N., una vez que el Sr. C.E.C.E. se haya retirado de la vivienda, y en tanto éste no resida allí; ello sin perjuicio de instarla a dar estricto cumplimiento a las demás medidas ordenadas en el Expte. SA-00219-JP-2023.

**15.- Líbrese Oficio** a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.-

**16.- ELEVENSE,** oportunamente, las presentes actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.

**Jueza de Paz**

